

Buitrago Enano, Ministerio de Fomento, doña Ana Fuentes Pontiveros y Arroyo de Minguillo. Al Oeste: Con el río Guadalquivir.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MARMOLEJO Y ESCOBAR», EN SU TRAMO SEGUNDO, COMPRENDIDO DESDE LA ENTRADA AL PUENTE ROMANO, JUNTO AL DESCANSADERO DE TRIANA, HASTA EL ARROYO DE MINGUILLO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, PROVINCIA DE JAEN

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	407892.25	4210060.42
1D'	407933.56	4210047.32
2D	408079.42	4210030.05
3D	408203.32	4210013.47
4D	408254.96	4210007.43
5D	408297.14	4210002.28
5D'	408329.62	4210005.63
6D	408403.53	4210035.36
7D	408531.91	4210085.93
7D'	408551.14	4210096.09
8D	408579.70	4210118.30
9D	408695.59	4210203.76
10D	408752.06	4210245.23
11D	408951.79	4210395.58
12D	408984.81	4210421.61
13D	409211.21	4210474.35

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
2I	408088.15	4210104.54
3I	408212.03	4210087.96
4I	408263.67	4210081.92
5I	408305.83	4210076.77
6I	408373.77	4210104.20
7I	408506.85	4210156.62
8I	408535.65	4210179.00
9I	408651.53	4210264.45
10I	408708.00	4210305.94
11I	408907.74	4210456.28
12I	408940.76	4210482.31
12I'	408967.75	4210494.65
13I	409195.76	4210547.76
13I'	409233.58	4210545.94

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Cuesta Soriano, tramo primero, comprendido desde el cruce con la Vereda de Cañada Morena y Batán hasta el límite con el t.m. de Jódar, en el término municipal de Bedmar-García, provincia de Jaén (VP 610/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta Soriano», en el tramo primero antes

descrito, a su paso por el término municipal de Bedmar-García (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Bedmar-García fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, incluyendo la «Vereda de la Cuesta Soriano», con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de Bedmar-García, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 41, de fecha 19 de febrero de 2001.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 243, de 22 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña María Vílchez Cueva. En las mismas manifiesta que es propietaria de una finca afectada por el deslinde, aportando copia de escritura de compraventa, y solicita se le abone el justiprecio correspondiente por la pérdida en su finca de entre nueve y diez olivos que le va a suponer el deslinde de la vía pecuaria.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 11 de septiembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta Soriano», en el término municipal de Bedmar-García (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto admi-

nistrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde, decir lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la adquisición del terreno mediante escritura pública, inscrita, además, en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otro lado, señalar que no procede el pago de un justiprecio, al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta Soriano», tramo primero, comprendido desde el cruce con la Vereda de Cañada Morena y Batán hasta el límite con el término municipal de Jódar, en el término municipal de Bedmar-Garcéz, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.895 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 39.551,84 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Bedmar-Garcéz, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 1.895 m, con una superficie deslindada de 39.551,84 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta Soriano» tramo 1.º, comprendido desde el cruce con la «Vereda de Cañada Morena y Batán» hasta el límite con el término municipal de Jódar, que linda: Al Norte: Con fincas rústicas propiedad de don Valentín Marín Navarrete, doña M.^a Josefa Marín Fuentes, don Martín Marín Fuentes, don Marcos Vilches Jiménez, doña Catalina Romero Quesada, don Francisco Ruiz Latorre, don Juan José Gámez Narváez, don Luis López Martínez, don Manuel Serrano Soriano, don Juan José Gámez Narváez, don Luis López Martínez, don Manuel Serrano Soriano, don Juan Padilla Ruiz, doña María Jiménez Blanco, don Mateo Sánchez Adán, don Francisco Vílchez, don Ramón García Salazar, don Miguel García Quesada, don Bartolomé Medina Troyano, don Antonio Ruiz Blanco Medina, don Martín Fuentes Blanco, desconocido, don Antonio Ruiz Salazar, doña Santiago Salazar González, don Francisco Salazar González, doña M.^a Dolores Herrera Salazar, don José Catena Salazar, don Manuel López Mengíbar y don Sebastián Moreno Montañez. Al Sur: Con la «Vereda de Cañada Morena y Batán» y fincas pertenecientes a don Juan Padilla Ruiz, don Juan José Gámez Narváez, don José Alcalá Median, don Manuel Alcalá Medina, don Juan Alcalá Alcalá, doña Francisca Sorino Viedma, don Miguel Fresno Chacón, don Manuel Chamorro Martínez, doña Felipa Martínez Chamorro, don Blas Sánchez Ruiz, don Juan de Dios Caballero Fuentes, don Amador Gámez Reyes, desconocido, doña Nieves García Chamorro, don Francisco Salazar González, doña Santiago Salazar González, doña Isabel Salazar González, doña Isabel Juana Salazar González, don José Ignacio Fernández Martos, doña Angustias Pastrana Latorre y don Francisco Morillas Oñez. Al Este: Con el límite de términos con Jódar y con la «Colada del Camino de Cabra a Bedmar». Al Oeste: Con la «Vereda de Cañada Morena y Batán», y más de la misma vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA SORIANO», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BEDMAR-GARCIEZ, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

VEREDA DE LA CUESTA SORIANO. TRAMO I

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
			1I	466.911,16	4.184.355,64
			1'I	466.914,65	4.184.342,55
			2I	466.912,75	4.184.321,10
2'D	466.891,87	4.184.321,67			
2''D	466.892,31	4.184.316,78			
2'''D	466.896,55	4.184.307,92			
3D	466.920,85	4.184.261,98	3I	466.939,89	4.184.270,58
3'D	466.924,27	4.184.256,72			
4D	466.944,79	4.184.230,45	4I	466.962,20	4.184.241,99
4'D	466.950,26	4.184.224,86			
5D	467.012,92	4.184.173,47	5I	467.026,99	4.184.188,92
5'D	467.017,21	4.184.170,45			
6D	467.107,79	4.184.116,25	6I	467.119,07	4.184.133,83
6'D	467.110,60	4.184.114,74			
7D	467.152,58	4.184.094,51	7I	467.160,54	4.184.113,83
			7'I	467.165,87	4.184.110,64
8D	467.163,12	4.184.087,05	8I	467.176,99	4.184.102,67
8'D	467.167,60	4.184.083,88			
8''D	467.172,73	4.184.082,22			
9D	467.203,17	4.184.072,29	9I	467.209,99	4.184.092,03
9'D	467.209,60	4.184.071,15			
10D	467.270,20	4.184.070,19	10I	467.269,44	4.184.091,07
			10'I	467.274,53	4.184.090,63
11D	467.292,28	4.184.066,63	11I	467.295,41	4.184.087,28
			11'I	467.296,25	4.184.087,14
12D	467.346,58	4.184.056,59	12I	467.350,94	4.184.077,02
12'D	467.349,33	4.184.056,24			
13D	467.379,73	4.184.053,03	13I	467.380,64	4.184.073,90
			13'I	467.386,66	4.184.072,74
14D	467.457,83	4.184.030,79	14I	467.462,73	4.184.051,10
			14'I	467.466,61	4.184.049,75
15D	467.486,76	4.184.019,04	15I	467.491,80	4.184.039,31
			15'I	467.498,62	4.184.036,24
			15''I	467.503,92	4.184.030,95
16D	467.511,43	4.183.992,36	16I	467.525,61	4.184.007,70
16'D	467.515,33	4.183.989,51			
17D	467.547,57	4.183.974,12	17I	467.559,39	4.183.991,35
17'D	467.554,81	4.183.970,97			
17''D	467.562,85	4.183.970,75			
18D	467.603,87	4.183.971,05	18I	467.601,85	4.183.991,84
			18'I	467.609,84	4.183.991,07
19D	467.626,64	4.183.966,08	19I	467.631,69	4.183.986,35
19'D	467.629,30	4.183.965,59			
20D	467.727,41	4.183.951,82	20I	467.728,60	4.183.972,68

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
			20'I	467.732,74	4.183.972,02
			20''I	467.736,67	4.183.970,55
21D	467.737,28	4.183.948,18	21I	467.744,37	4.183.967,83
			21'I	467.749,43	4.183.965,18
			21''I	467.753,27	4.183.961,63
22D	467.752,35	4.183.929,87	22I	467.768,19	4.183.943,50
22'D	467.756,46	4.183.926,21			
23D	467.794,69	4.183.900,04	23I	467.806,78	4.183.917,07
23'D	467.796,33	4.183.898,98			
24D	467.827,69	4.183.877,48	24I	467.838,53	4.183.895,33
			24'I	467.843,35	4.183.891,30
25D	467.839,68	4.183.865,37	25I	467.853,65	4.183.880,91
25'D	467.842,82	4.183.863,04			
26D	467.869,61	4.183.847,51	26I	467.879,98	4.183.865,39
26'D	467.872,29	4.183.845,96			
26''D	467.875,38	4.183.845,25			
27D	467.919,32	4.183.835,28	27I	467.923,88	4.183.855,66
			27'I	467.927,61	4.183.854,45
28D	467.936,22	4.183.828,08	28I	467.941,25	4.183.848,36
			28'I	467.947,97	4.183.845,35
			28''I	467.953,25	4.183.840,19
29D	467.945,89	4.183.818,13	29I	467.961,08	4.183.832,47
29'D	467.949,57	4.183.815,03			
30D	467.959,65	4.183.807,59	30I	467.972,89	4.183.823,75
30'D	467.963,91	4.183.804,89			
31D	468.016,41	4.183.777,10	31I	468.025,46	4.183.795,93
			31'I	468.031,27	4.183.791,78
			31''I	468.035,04	4.183.786,53
32D	468.033,06	4.183.744,35	32I	468.051,98	4.183.753,22
32'D	468.034,33	4.183.742,04			
33D	468.049,80	4.183.714,20	33I	468.066,16	4.183.727,20
33'D	468.054,10	4.183.710,14			
34D	468.075,64	4.183.699,38	34I	468.084,64	4.183.718,23
34'D	468.080,57	4.183.697,74			
35D	468.088,49	4.183.696,54	35I	468.093,05	4.183.716,92
			35'I	468.095,64	4.183.716,16
			35''I	468.098,90	4.183.714,65
36D	468.188,72	4.183.639,43	36I	468.198,38	4.183.657,95
			36'I	468.201,65	4.183.655,84
37D	468.245,67	4.183.597,95	37I	468.259,07	4.183.613,98
37'D	468.249,72	4.183.595,29			
37''D	468.253,84	4.183.593,75			
38D	468.291,81	4.183.582,14	38I	468.299,65	4.183.601,50
38'D	468.296,12	4.183.580,91			
38''D	468.300,73	4.183.580,64			
39D	468.325,04	4.183.579,69	39I	468.324,67	4.183.600,58
			39'I	468.329,84	4.183.600,02
40D	468.381,40	4.183.569,30	40I	468.386,89	4.183.589,46
40'D	468.385,54	4.183.568,62			
40''D	468.389,71	4.183.568,76			
41D	468.412,65	4.183.569,97	41I	468.410,00	4.183.590,74

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
			41'I	468.413,57	4.183.590,89
			41''I	468.416,98	4.183.590,45
42D	468.470,40	4.183.561,74	42I	468.473,43	4.183.582,41
42'D	468.475,75	4.183.561,65	43I	468.521,27	4.183.585,97
43D	468.518,57	4.183.565,26	43'I	468.529,88	4.183.582,83

RESOLUCION de 31 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de la Pañoleta, en el tramo comprendido entre el Puente de Juan Carlos I y la escalera de acceso al monumento de los Sagrados Corazones, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla (VP 008/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Pañoleta», en el tramo antes descrito, afectado por el planeamiento municipal, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha 5 de junio de 1997, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de San Juan de Aznalfarache fueron clasificadas por Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1963, en la que se describe la vía pecuaria «Cordel de la Pañoleta» con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, 8 de julio de 2002, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los terrenos a desafectar, se encuentran clasificados como suelo general viario y suelo urbanizable por el planeamiento municipal, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 5 de junio de 1997.

El tramo de vía pecuaria a desafectar, comprendido entre el Puente Juan Carlos I y la escalera de acceso al monumento de los Sagrados Corazones, con una longitud de 509,54 metros, ha perdido las características de su definición como vía pecuaria, no existiendo tránsito ganadero y no siendo susceptible de los usos compatibles o complementarios a que hace referencia el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 180, de 5 de agosto de 2002.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

Quinto. El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en compensación al aprovechamiento urbanístico del bien patrimonial resultante de la presente desafectación, se ha comprometido, con carácter previo a la aprobación de la misma,

a la aportación de una parcela de terreno alargada que conectará la Glorieta Sur del Plan Parcial de Ordenación del Sector núm. 9, con la Ribera del Guadalquivir.

Con este objeto se formalizará el oportuno Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y la Consejería de Medio Ambiente.

A tales Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 3 de septiembre de 2002,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Pañoleta», en el tramo comprendido entre el Puente Juan Carlos I y la escalera de acceso al monumento de los Sagrados Corazones, a su paso por el término municipal de San Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla, conforme a la siguiente descripción y coordenadas.